



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 377

(29 AGO 2017)

"Por el cual se concede una prórroga"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto 92 de Abril 3 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite de evaluación de la sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900.761.657-8, para el proyecto "Perimetral de Oriente Cundinamarca, contempla la ampliación y adecuación de la vía en el Sector de la Calera (Unidad funcional 4)".

Que mediante el Auto No. 264 del 11 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le requirió a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900.761.657-8, información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de un área de la Reserva forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, señalando como plazo para la entrega un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del citado administrativo.

Que el día 18 de julio de 2017, quedo ejecutoriado el Auto No. 264 del 11 de julio de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF426.

Que mediante oficio radicado No. E1-2017-019920 de 3 de agosto de 2017, el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo, quien obra en calidad de Apoderado de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 264 del 11 de julio de 2017, , en la cual señala:

[Firma manuscrita]

"Por el cual se concede una prórroga"

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.

"(...)

Que de conformidad a lo establecido en el Auto No. 264 del 11 de julio de 2017, notificado el 17 de julio de 2017, de manera atenta solicito prórroga del plazo señalado para la presentación de la información adicional por un término de un (1) mes, en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción de la referencia.

Esta solicitud se argumenta en el hecho de dar cumplimiento en la presentación de información adicional, requiriendo un tiempo superior al término de un (1) mes otorgado por la Autoridad Ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es necesario señalar que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política (...) *"con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*, de igual manera el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Sumado a lo anterior, se entiendo que en virtud del principio de la eficacia las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, *"para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Revisada la información contenida en el expediente SRF426 y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga en comento presentada por el doctor **Juan Carlos Ucrós Fajardo**, quien obra en calidad de Apoderado de la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, este Ministerio encuentra que, la solicitud ha sido efectuada en término de oportunidad procesal, es procedente conceder la prórroga por un mes a partir de la ejecutoria del presente proveído, a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., quien deberá dar cumplimiento al Artículo 2 del Auto 264 de 11 de julio de 2017, ejecutoriado el 18 de julio de 2017.

Lo anterior, con el fin de lograr la efectividad de la actuación administrativa, que corresponde a lograr el cumplimiento del requerimiento de la información adicional necesaria continuar con el proceso administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta

R

"Por el cual se concede una prórroga"

del Río Bogotá, presentada por la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con NIT 900.761.657-8, para el proyecto de *"Perimetral de Oriente Cundinamarca, contempla la ampliación y adecuación de la vía en el Sector de la Calera (Unidad funcional 4)".SRF-426.*

Finalmente, es importante señalar que esta administración solamente concederá la prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, por una sola vez, por lo que es indispensable aclarar, que la prórroga concedida a la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, deberá dar cumplimiento al **Artículo 2** del Auto 264 de 11 de julio de 2017, según requerimientos esbozados en el mismo, por esta Dirección,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que mediante el acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – Inderena, aprobó mediante la Resolución ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura señaló en el artículo 2, lo siguiente: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tenga una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".*

Que mediante la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

"...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de

"Por el cual se concede una prórroga"

la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

En virtud del Parágrafo 2 del artículo 2 del Auto 264 del 11 de julio de 2017, proferido por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No E1-2017-019920 de 3 de agosto de 2017, mediante el cual, la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con NIT 900.761.657-8, realiza la solicitud de prórroga en comento, este Ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, han sido efectuadas en termino procesal.

Vencidos los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, decretará el desistimiento y en consecuencia el archivo de las solicitud mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 930 del 16 de mayo de 2017, se designó al doctor **OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA**, como Director Ad Hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para todos los trámites, decisiones y demás

P

"Por el cual se concede una prórroga"

actuaciones administrativas que versen sobre la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, una prórroga por el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con **NIT 900.761.657-8**, para el cumplimiento del requerimiento impuesto en el artículo 2º del Auto 264 de 11 de julio de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2017

OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA

Director Ad Hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / contratista DBBSE MADRS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / contratista DBBSE MADRS
Revisó: Myriam Amparo Andrade H/Revisora Jurídica de la DBBSE MADRS
Revisó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Profesional Especializado de la DBBSE MADRS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRF
Expediente: SRF - 426

Auto: Por el cual se concede una prórroga.

Proyecto: "Perimetral de Oriente Cundinamarca, contempla la ampliación y adecuación de la vía en el Sector de la Cafeta (Unidad funcional 4)"

Solicitante: Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

